

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO.

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

ANO LXX	Managua, D. N., Sábado 30 de Julio de 1966	Nº 172
---------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Pensiones Vitalicias a Favor del Señor Gilberto Zamora P. y Señora Anita Canales. Pág. 1745

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a los Señores Reyes, Luft y Alvarado. 1746

MINISTERIO DE ECONOMIA

Precios Máximos a que INCEI Comprará Maíz y Arroz 1747

En Vigencia Aforos Centroamericanos Sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación. 1748

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 1748

SECCION JUDICIAL

Remates 1749

Títulos Supletorios. 1751

Arriendo de Terreno Municipal 1752

Denuncia de Terreno Ejidal. 1752

Declaratoria de Herederos 1752

Citaciones de Procesados. 1752

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Pensiones Vitalicias a Favor del Sr. Gilberto Zamora P. y Sra. Anita Canales

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1203

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Concédese Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdobas (¢100.00) a favor del señor Gilberto Zamora Paiz, de esta ciudad de Managua, en reconocimiento a

sus importantes servicios prestados a la patria.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 16 de Junio de 1966. — Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—Mary Coco M. de Callejas, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 21 de Julio de 1966.— José Frixione, S. P.—Pablo Rener, S. S.— Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. —Managua, D. N., veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y seis. — RENE SCHICK, Presidente de la República.— Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente: Decreto No. 1204

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Otórgase Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdobas (¢ 100.00), a favor de la señora Anita Canales, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto tío Coronel Adrián Canales.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 16 de

Junio de 1966. — Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.— Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.— Mary Cocó M. de Callejas, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 21 de Julio de 1966.— José Frixione, S. P.—Pablo Rener, S. S.— Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y seis. — RENE SCHICK, Presidente de la República.— Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a los Señores Reyes, Luft y Alvarado

Reg. 6906 B/U 409472 Valor: \$ 320.00

"Nº 121

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por los Señores María Lourdes de Reyes, Freddy S. Luft y Hernán Alvarado R., para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique la Planta que instalarán en esta ciudad y que dedicarán en una primera etapa, a la fabricación de: Radios Receptores, Abanicos o Ventiladores Eléctricos, Intercomunicadores y Planchas Eléctricas; línea que diversificarán, en su segunda etapa, con la producción de: Televisores, Tocabiscos y Licuadoras.

* Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, dictada a las ocho de la mañana del día 24 de Junio de 1966, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva sujeta a iniciar sus actividades de producción de los artículos de la primera etapa dentro del período de un año y los de su segunda etapa dentro de dieciocho meses; ambos plazos contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de Protección respectivo.

Tercero: La comunicación enviada al Ministerio de Economía con fecha 28 de Junio de 1966, en la que los señores beneficiarios aceptan la clasificación aludida.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial

que proporcionará ocupación a un regular número de obreros y técnicos nicaragüenses. Que sus operaciones generarán un fuerte ingreso de divisas, así como considerable economía de las mismas. Que sus productos serán vendidos a precios razonables. Que Plantas similares establecidas en el país gozan de la protección que otorga la Ley en la categoría antes mencionada.

Por Tanto:

De conformidad con la disposición legal citada,

Decreta:

Arto. 1º — Otorgar a los señores mencionados en el Visto Primero que antecede, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía como Fundamental de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, instrumentos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en for-

ma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

El vencimiento de las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, será el mismo señalado para iguales beneficios en el Decreto N° 51 de 5 de Octubre de 1964, publicado en "La Gaceta", N° 248 del 30 del mismo mes y año.

- e) Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

- g) Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2° — Sujetar a los beneficiarios a todas las obligaciones que impone el capítulo IV de la citada Ley, a iniciar sus actividades de producción dentro de los

períodos mencionados en el Visto Segundo que antecede, y a la condición establecida en el párrafo segundo de dicho Visto.

Arto. 3° — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta", para que surta efecto desde su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los dos días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis. — (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. — (f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía. — (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Precios Máximos a que INCEI Comprará Maíz y Arroz

Acuerdo No. 400—V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 195 Inciso 3) Cn. y los Decretos Nos. 157 del 13 de Diciembre de 1955, 18 del 7 de Marzo de 1959 y los Artos. 2 y 3 del Decreto No. 18 del 12 de Marzo de 1956,

Acuerda:

Primero: Los precios máximos a que el INCEI comprará maíz y arroz, serán los siguientes:

1o. Maíz, blanco o amarillo, sano, seco, y limpio, de los tipos redondo o criollo y dentado o híbrido \$ 80.00 la fanega de 310 lbs.

2o.—Arroz en granza de grano largo, seco, sano y limpio, a \$ 95.00 la fanega de 240 libras.

Los precios anteriores se pagarán puestos los productos en la Sección Granero de INCEI, o en los lugares que éste designe, pero sin compromiso de mantenerlos salvo con aquellas personas con quienes se hubiese celebrado contrato.

Segundo:—Corresponderá al INCEI establecer y publicar a la mayor brevedad posible las tablas de calidades y otras condiciones, así como determinar en cuanto al arroz, las variedades que serán consideradas como el grano tipo largo y tipo corto. A estas tablas y condiciones deberán ajustarse los granos para tener derecho al pago del precio máximo.

Tercero:—Los precios determinados en el presente Acuerdo estarán en vigor durante un año a partir del primero de Agosto de 1966.

Cuarto: Este Acuerdo deberá publicarse por tres veces en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese. —Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Silvio Argiello Cardenal*, Ministro de Economía. 3 3

En Vigencia Aforos Centroamericanos Sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación

Decreto No. 83

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo No. 1171.

Considerando:

Que el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (Segundo Protocolo de San Salvador), suscrito el 5 de Noviembre de 1965 en San Salvador, fue ratificado constitucionalmente por el Congreso y que tanto el texto del instrumento como el Decreto de Ratificación fueron publicados en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 161 del 18 de Julio corriente.

Considerando:

Que con la publicación del texto del instrumento y el Decreto de Ratificación en «La Gaceta», Diario Oficial, se han cumplido los requisitos exigidos por el Arto. 1o. del Decreto Legislativo No. 1171 que autoriza al Ejecutivo poner en vigencia mediante Decretos, total o parcialmente, los gravámenes aduanero a la importación sobre los rubros concertados como aranceles uniformes centroamericanos.

Decreta:

Arto. 1o.—Poner en vigencia a nivel nacional los aforos convenidos a nivel centroamericanos en el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (Segundo Protocolo de San Salvador), suscrito el 5 de Noviembre de 1965 en San Salvador para los incisos arancelarios 899—16—01—02 «Plumas Fuente esferográficas («Ball pens») de material plástico y repuestos para las mismas de US\$4.00 por K. B. y 60% Ad-Valórem y 599—09—15—02 «Líquido para frenos hidráulicos en envases de cualquier capacidad» de US\$0.20 por K. B. y 25% Ad-Valórem.

Arto. 2o.—El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N. veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Jorge Armijo Mejía*, Vice Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Marcas de Fábrica

Nº 6806 —B/U Nº 408623— ₡ 90.00
Algemene Kunatzijde Unie N. V., Holanda, solicita registro Marca:

“ E N K A ”



Clases: 1, (Materias Primas); 46, Hilos, Estambre, Hilazas).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintiuno de Febrero mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado Patentes. 3 2

Nº 6807— B/U Nº 408623— ₡ 135.00
Helena Rubinstein Inc., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

“Skin Dew”, “Nudit”, “Super-Finish”, “Bio-Clear”, “Silk Fashion”, “Herbessence”, “Clear & Lovely”, “Cover Fluid”, “Ultra Feminine”, “Natural Blush”, “Long Lash”, “Tintillate”, “Strong and Long”, “Beautilift”, “Tulip”, “Emotion”, “White Magnolia”, “Heaven Sent”,



Clase: 7, (Cosméticos, Perfumes, Preparaciones de Tocador).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, treinta Mayo mil novecientos sesenta y seis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. 3 2

Nº 6811 —B/U Nº 408623— ₡ 45.00
Kem Manufacturing Corporation, Estados Unidos, solicita registro Marca:

“KEM” dentro un ovalo

Clase: 8; (Productos Químicos Industriales).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticinco Junio de mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. 3 2

Nº 6907— B/U Nº 409477— ₡ 90.00
Establecimientos Lauzier S. A., mediante apoderado solicita registro Marca:

“ C L O R O M I S A N ” simplemente o
“ CLOROMISAN LAUZIER ”

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintiséis Julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 6912 —B/U Nº 410279— ₡ 45 00
 Once mañana, veintitrés Agosto entrante, remataráse rústica, Tisma; oriente, Eulalio Alaniz; poniente, Juan Jaime; norte, Fernando Lacayo; sur, Antonio Ortega.
 Ejecución: Zoila Alvarado—Rosa Garay.
 Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiséis Julio 1966.—Carlos Martínez L.

3 1

Nº 6918 —B/U Nº 409488—₡ 135.00

Once mañana diez Agosto próximo, subastaráse quinta «La Barrera» ubicada Casa Colorada, esta jurisdicción, cuatro mil ses varas cuadradas, lindante: norte y oriente, Raúl Lacayo Montealegre; sur, Róger Lacayo; poniente, Pablo Emilio Montalván, finca Las Conchitas y quinta Alberto Lacayo.

Ejecución: Lucy Riorda a Eva Knochuenhauer de Demiller.

Base: ₡ 120,682.00 intereses y costas.

Oyense posturas legales este Juzgado.

Dado Juzgado I Civil Distrito. Managua, veintiséis de Julio de mil novecientos sesentiséis.—José Ernesto Bendaña.—O. Nohel Villavo., Srío.

3 1

Nº 6941 —B/U Nº 409495—₡ 460.00

El día Domingo 7 de Agosto de 1966, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de nuestra Agencia en «Jinotepe» y de conformidad con el Arto. No. 23 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

La personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
30573	1 Anillo, 2 1/2 grs	₡ 9.73
30581	1 Esclava, 3 1/2 grs	13.90
30595	1 Par de argollas y 2 anillos dist., 9 grs	34.75
30601	1 Par argollones, y 1 anillo 3 1/2 grs	13.90
30612	1 Anillo 3 1/2 grs	13.90
30614	2 Anillos distintos 7 grs	27.80
30621	1 Anillo de marqueza 2 grs	8.34
30665	1 Esclava y 1 cadena con cristo, 8 grs	41.70
30669	1 Anillo 3 grs y 3 ydas de género	18.07
30674	1 Anillo 8 grs	41.70
30685	1 Cad con cristo, 5 grs	27.80
30691	1 Puls tej chino con dije, 20 grs	111.20
30692	1 Relój de pulso	20.85
30696	1 Esclava 2 grs	8.34
30698	1 Par argollas, 1 cad con med 5 grs	27.80
30701	1 Cad con dije, 15 grs	55.60
30703	1 Par de argollas 3 grs	12.51
30707	1 Puls 15 grs	62.55
30708	1 Cad con med y 1 anillo 5 grs	27.80
30722	1 Cordón con cristo 10 grs	55.60
30728	1 Cad con cristo 15 grs	69.50
30736	1 Pul 20 grs	83.40
30752	1 Anillo 5 grs	27.80
30753	2 Anillos distintos, 10 grs	41.70
30755	1 Cadena 5 grs	20.85
30756	1 Cordón con cristo, 8 grs	41.70
30775	1 Anillo 5 grs	20.85
30780	1 Pul 60 grs	177.92

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
30787	1 Cad con med 10 grs	₡ 55.60
30811	2 Anillos dist 7 grs	27.80
30818	1 Anillo, 3 grs	13.90
30820	1 Anillo liso, 5 grs	20.85
30829	1 Anillito, 3 grs	13.90
30844	1 Anillo liso 2 grs	8.34
30861	2 Pulseras dist 45 grs	139.00
30877	1 Par de chapas, 2 grs	6.95
30887	1 Pulsera de 2 cad 17 grs	69.50
30912	1 Esclava y 1 cad 7 grs	36.14
30919	1 Par de argollas, 5 grs	27.80
30920	1 Cad con coral, y 1 par de chapitas 5 grs	27.80
30931	1 Cristo arrugado, 2 grs	6.95
30940	1 Cad tej chino con cristo, 20 grs	93.30
30947	1 Anillo de Promoción, 10 grs	41.70
30952	1 Cad con med 14 grs	69.50
30980	1 Anillo 3 1/2 grs	13.90
30987	1 Pula tej de corozo 15 grs	62.55
30997	1 Cad con med 5 grs	27.80
31021	1 Cad con cristo, 5 grs	27.80
31032	1 Anillo 5 grs	20.85
31039	1 Puls 25 grs	83.40
31062	1 Anillo liso, 3 grs	6.95
31070	1 Esclava 5 grs	20.85
31081	1 Cad con md 5 grs	20.85
31088	1 Cad con cristo, 10 grs	41.70
31108	1 Pula Nº 8 11 grs	55.60
31115	1 Pula Nº 8 13 grs	69.50
31119	1 Cad tej chino con cristo 20 grs	111.20
31154	1 Anillo 4 grs	13.90
31165	3 Pulseras distintas, 65 grs	278.00
31177	1 Cad con med 10 grs	55.60
31179	1 Cad con med 8 grs	41.70
31186	1 Esclava, 3 anillos dist 10 grs	41.10
31189	1 Pulsera, 17 grs	68.50
31192	1 Anillo, 2 grs	8.22
31194	1 Esclava y 1 medalla, 5 grs	27.40
31207	1 Anillo, 3 1/2 grs	13.70
31222	1 Anillo 3 1/2 grs	13.70
31223	1 Pula 65 grs	274.00
31229	1 Pula tej de corozo, 20 grs	82.20
31231	1 Anillo, 1 esclava, 1 pul Nº 8 quebrada, 10 grs	27.40
31245	1 Cad con dije, 10 grs	54.80
31247	2 Cad distintas y dije limit de perlas, 10 grs	54.80
31249	1 Cad con med 10 grs	54.80
31268	1 Esclava, 1 puls rev 7 grs	34.25
31278	1 Pul de cad 30 grs	137.00
31310	3 Anillos dist 13 grs	41.10
31312	1 Cad 6 grs con cruz	27.40
31334	1 Collar de cuentas, 1 anillo y 1 candadito, 12 grs	54.80
31339	1 Cristo, 2 grs	8.22
31341	1 Cordón rev con cristo, 1 cad con cristo, 1 esclava, 15 grs	61.65
31342	1 Par de chapas, 2 grs	8.22
31344	1 Pula tej corozo 18 grs	82.20
31351	1 Anillo, 5 grs	20.55
31352	1 Cad tej chino con med 19 grs	95.90
31359	1 Cad con cristo, 1 anillo, 1 par chapas 10 grs	34.25
31369	1 Cad rev 6 grs	34.25
31377	1 Anillo, 3 1/2 grs	13.70
31380	1 Puls 20 grs	109.60
31381	1 Cad rev con dije mal 5 grs	27.40
31396	1 Cad con dije 5 grs	27.40
31442	1 Puls tej chino 15 grs	68.50
31446	1 Anillo 4 grs	13.70
31457	3 Anillos distintos, 7 grs	27.40
31458	1 Anillo con piedra, 9 grs	41.10
31483	1 Anillo, 5 grs	20.55
31485	2 Anillos dist 8 grs	27.40
31497	1 Par de chapas y 1 patacón, 2 grs	8.22
31500	1 Martillo	8.85

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
31503	1 Pulsera Nº 8, 14 gra	61.65	32143	1 Pulsera 30 gra	135.00
31504	1 Cad con cristo, 8 gra	34.25	32147	1 Cad tej chino 10	54.00
31511	1 Med y cad, 1 anillo, 10 gra	54.80	32148	1 Esclava 3 1/2 gra	13.50
31519	1 Anillo, 8 gra	27.40	32158	1 Cad con cristo, 4 anillos, 18 gra	54.00
31541	1 Cad con med 8 gra	34.25	32159	1 Cad con dije y 1 par de argo- llas 12 gra	40.50
31551	1 Cad con med enchapada, 5 gra	27.40	32163	1 Cad con cristo 5 gra	27.00
31570	1 Pula de 3 cad tej chino 15 gra	68.50	32168	1 Cordón, 1 anillo 5 ga	27.00
31574	1 Cad 15 gra	68.50	32131	1 Cardón con cristo y 2 anillos dist 33 gra	108.00
31590	1 Pula tej chino, 55 gra	205.50	32179	1 Pula 20 gra	81.00
31593	1 Pula Nº 8, 30 gra	137.00	32183	1 Cad 8 gra	54.00
31595	1 Cad con dije, 5 gra	27.40	32198	1 Pula tej chino, 8 gra	40.50
31604	2 Cad con cristo, 17 gra	61.65	32202	1 Cad con med 20 gra	67.50
31605	1 Pula Nº 8 y 1 cad 8 gra	34.25	32219	1 Pus 30 gra	135.00
31620	1 Cad con cristo, 12 gra	68.50	32223	1 Pula tej chino 15 gra	67.50
31648	1 Anillo 2 gra	8.22	32231	1 Pula Nº 8 4 gra	2.025
31652	1 Anillo 2 gra	8.22	32249	1 Cad con cristo y 6 aritos, 10 gra	40.50
31661	1 Anillo y cinco aritos, 4 gra	13.70	32255	1 Par de chapas 5 gra	8.10
31673	1 Pula tej chino, 30 gra	205.50	32261	1 Pula tej chino 26 gra	108.00
31675	1 Cad con cristo, 5 gra	27.40	32268	1 Pula tej chino con med 25 gra	135.00
31703	1 Cad y 1 esclava 6 gra	34.25	32271	1 Cordón con cristo 11 gra	54.00
31704	1 Cad con cristo, 1 par arg y 2 anillos 14 gra	54.80	32278	1 Anillo chiquito de mesa, 2 gra	8.10
31705	2 Cad dist v 2 anillos de mesa, 14 gra	54.80	32279	1 Cad 10 gra	54.00
31722	1 Pul Nº 8 15 gra	27.40	32282	1 Cad con 2 cristos, 11 gra	54.00
31737	1 C d con coral y dije, 1 anillo y 1 par chapas, 11 gra	41.10	32295	1 Pula tej chino y 1 esclava, 25 gra	108.00
31739	1 Pula tej de corozo 8 gra	41.10	32297	1 Esclava, 1 pula 60	324.00
31752	1 Cad con med, 1 pula Nº 8 7 ari- tos, 2 anillos dist 25 gra	137.00	32303	1 Par de argollas, 1 anillo 10 gra	40.50
31753	1 Pula de círculos 30 gra	131.52	32305	2 Anillos distiato, 5 gra	20.25
31763	1 Anillo de mesa, 6 gra	20.55	32316	1 Cad 1 anillo liso 10	47.25
31769	1 Cad con dije de moneda Mex 13 gra	61.65	32317	1 Pula tej chino, 1 cad con md 27 gra	135.00
31796	1 Cad con med y 1 anillo 5 gra	27.00	32319	1 Par de argollas, 3 1/2 gra	13.50
31811	1 Cad tej chido 14 gra	54.00	32320	3 Anillos 10 gra	135.00
31837	3 Yds de gen floreado	9.45	32329	1 Cordón, 10 gra	33.75
31860	1 Esclava 8 gra	27.00	32330	1 Cacena con medalla 10 gra	54.00
31868	1 Cad con cristo 8 gra	40.50	52333	2 Anillos dist., 7 gra	27.00
31875	1 Cad con cristo 15 gra	67.50	32336	1 Anillo 5 gra	20.25
31878	1 Anillo 3 1/2 gra	13.50	32339	1 Pulsera tej. corozo, 10 gra	54.00
31879	1 Pula 20 gra	54.00	32341	1 Cadena tej. chino, 27 gra	135.00
31891	1 Cad con cristo 5	27.00	32346	1 Anillo 5 gramos	20.25
31900	1 Esclava, 1 anillo con hueco y otro piedra, 5 gra	20.25	32348	1 Pulsera No. 8 y 1 guardapelo con imitación de perla, 17 gra	94.50
31914	5 Yds de género	16.20	32361	1 Pulsera No. 8 17 gra	81.00
31915	1 Pula tej chino 15 gra	54.00	32364	1 Cadena con cristo, 15 gra	27.00
31929	1 Pula 34 gra	135.00	32373	1 Cad. con cristo 3 1/2 gra	13.50
31947	1 Anillo, 3 1/2 gra	13.50	32377	1 Anillo 12 gra	40.50
31955	1 Cad con med, 1 anillo 5 gra	27.00	32397	1 Pulsera 30 gra	162.00
31957	1 Pula tej corozo, 15 gra	67.50	32408	1 Anillo 10 gra	40.50
31969	2 Anillos dist y 6 aritos, 13 gra	40.50	32417	1 Cadena con dije 8 gra	40.50
31984	1 Cad con cristo 10 gra	54.00	32424	1 Cadena con medalla 15 gra	40.50
31985	1 Anillo 8 gra	32.40	32433	1 Pulsera No. 8 con dije cal., 1 anillo 10 gra	54.00
31988	3 Anillos dist 10 gra	27.00	32438	1 Pulsera No. 8, 10 gra	54.00
31996	1 Cad con cristo, 10 gra	54.00	32442	1 Cadena con cristo 5 gra	27.00
31997	1 Cad con dije, 1 pula Nº 8, 7 gra	33.75	32444	1 Cadena con dije 10 gra	54.00
32001	1 Cordón condije 5 gra	27.00	32446	1 Cadena, 1 pulsera tejido chino con dije 43 gra	202.50
32002	1 Esclava 40 gra	108.00	32449	1 Pulsera No. 8, 18 gra	135.00
32003	1 Cad 10 gra	47.25	32452	1 Pulsera 20 gra	67.50
32018	1 Cad con med 10 gra	20.25	32453	1 Pulsera tej de corozo 60 gra	324.00
32048	1 Pula tej de corozo y 1 cad tej chino con dije 30 gra	135.00	32455	2 Anillos distintos 5 gra	20.25
32053	1 Anillo y 1 pula Nº 8 con cora- zón, 10 gra	54.00	32457	2 Cadenas distintas, 5 gra	27.00
32057	1 Cad 14 gra	33.75	32462	3 Anillos distintos y 1 par de chon- gos 10 gra	40.50
32060	1 Cad con cristo, 5 gra	27.00	32463	1 Cadena con cristo 5 gra	27.00
32080	1 Anillo 4 gra	13.50	32478	1 Pulsera 30 gra	129.60
32083	2 Anillos dist 5 gra	20.25	32479	1 Cadena con dije 10 gra	54.00
32088	3 Anillos distintos 15 gra	60.75	32480	1 Anillo de Promoción 12 gra	40.50
32109	1 Pula 75 gra	202.50	32481	1 Cadena con medalla 3 1/2 gra	13.50
32114	2 Anillos 3 1/2 gra	13.50	32488	1 Cadena con cristo 20 gra	67.50
32123	1 Esclava 5 gra	27.00	32493	3 Aros labrados con dije, 1 pula. tej chino 60 gra	216.00
32125	1 Par de chapas 3 gra	13.50	32506	1 Cadena con cristo 8 gra	33.75
32130	1 Cordón con med de vidrio 4 gra	13.50	32507	2 Cadenas con cristo 1 arrugada, 22 gra	81.00
32135	1 Cad con cristo, 1 anillo 30 gra	135.00			
32142	1 Cad con med 9 gra	40.50			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
32508	1 Pulsera tej. de corozo, 2 anillos dist 20 grs	81.00
32509	2 Cadenas con med 15 grs	54.00
32511	1 Pulsera tej corozo con dije de moneda mex, 1 anillo 15 grs	60.75
32513	1 Pulsera de monedas mex 2 anillos distintos 25 grs	135.00
32522	1 Pulsera tej chino 30 grs	135.00
32523	1 Cadena y 1 esclava, 10 grs	54.00
32524	1 Par de chongos, 1 cadena con corazón 7 grs	40.50
32527	1 Par de argollas, 5 grs	20.25
32541	1 Cadena con medalla y 2 anillos distintos 15 grs	40.50
32543	1 Pulsera 30 grs	108.00
32547	1 Cadena con cristal 5 grs	27.00
32553	1 Pulsera tej. chino 20 grs	108.00
32554	1 Cadena tej chino con med. 25 gramos	133.00
32555	1 Cadena con corazón machacado 3 yardas de género	33.25
32558	1 Anillito 3 1/2 grs	11.97
32559	1 Cad con med arrugada, 5 grs	26.60
32567	1 Cod tej chino, 3 anillos distintos 22 grs	79.80
32574	1 Cad con cristal, 8 grs	39.90
32579	1 Cad con cristal 10 grs	39.90
32586	1 Cad tej chino con dije, 1 pulc Nº 8 30 grs	159.60
32587	1 Cad con corazón 4 grs	19.95
32588	1 Cordón 10 grs	53.20
32600	2 Anillos distintos, 5 grs	19.95
32610	1 Anillo 3 1/2 grs	13.30
32614	2 Puls distintas, 50 grs	266.00
32615	1 Cad con med y un par de argollas, 5 grs	26.60
32619	1 Cad con cristal, 1 par de chapas y 1 par de chongos, 8 grs	39.90
32620	1 Puls tej chino con dije 20 grs	106.40
32622	1 Puls Nº 8 con dije 15 grs	66.50
32855	1 Radio General Electric	93.10
33043	1 Par de calzado de varón	26.60
33048	1 Sepillo de hierro	13.30
33149	1 Máquina de coser Singer	133.00
33368	1 Radio Nacional de batería	53.20
33447	1 Máquina de coser Singer	133.00
33829	1 Taladro eléctrico	53.20

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
 Agencia en Matagalpa
 Agencia de Jinotepe 2 2

Títulos Supletorios

Nº 6828 — B/U Nº 367955 — \$ 45.00
 Lucila Dávila, solicita supletorio predio tres manzanas Trinidad, lindante: oriente, Rosa Orozco; occidente, Matilde Orozco; norte, Julián Lazo; sur, Marcos García.
 Opónganse.
 Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve Julio mil novecientos sesentiséis.—G. Gutiérrez.—Hugo Tercero. 3 2

Nº 6827 — B/U Nº 374732 — \$ 90.00
 Eufemia Mora, solicita título supletorio, rústica jurisdicción Tola, cinco manzanas, limitada: norte, Francisco Mora; sur, Marina Mora; oriente, Clemente Mena; poniente, Silvestre Mena.
 Oponerse legalmente.
 Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Julio mil novecientos sesentiséis.—G. Cerda. 3 2

Nº 6826 — B/U Nº 374731 — \$ 90.00
 Sócrates Mora Alvarez, solicita título supletorio, rústica jurisdicción Tola, cinco manzanas, limitada:

norte y poniente, José Vicente Pérez; sur, Róger Mora; oriente, Eufemia Mora.

Oponerse legalmente.
 Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Julio mil novecientos sesentiséis.—G. Cerda. 3 2

Nº 6825 — B/U Nº 379734 — \$ 90.00
 Concepción Alvarez viuda de Mora, solicita título supletorio, rústica jurisdicción Tola, una manzana, limitada: norte, Carmen Bonilla; sur, Eufemia Mora; oriente y poniente, Francisca Mora.

Oponerse legalmente.
 Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Julio mil novecientos sesentiséis.—G. Cerda. 3 2

No. 6284 — B/U No. 374733 — \$ 90.00
 Naima Mora, solicita título supletorio, rústica, jurisdicción Tola, cinco manzanas, limitada: norte, Eufemia Mora; sur, Octavia Mora; oriente, Clemente Mena; poniente, Sócrates y Róger Mora.

Oponerse legalmente.
 Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Julio mil novecientos sesentiséis.—G. Cerda. 3 2

Nº 6823 — B/U Nº 390479 — \$ 60.00
 Florencio Martínez Martínez, Ocotal, pide título supletorio casa y solar Dipilto, solar mide quince varas frente por dieciséis fondo, linda: norte, Cecilia viuda de Maríñez; sur, Francisco Hernández; oriente, Francisco Paguaga; occidente, Gerardo Maldonado.

Valóralos: Un Mil Quinientos Córdobas.
 Oposiciones término legal.
 Dado Juzgado Distrito. Ocotal, trece Abril, mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 2

Nº 6815 — B/U Nº 395372 — \$ 90.00
 Mercedes, Antonio Alvarado y Guadalupe Reyes, solicitan título supletorio predio urbano barrio El Rosario, esta ciudad, lindante: oriente, quinta calle, Petrona Berríos; poniente, Fernando Carrillo; norte, Leocadio Varela; sur, Jalme Fonseca.

Interesados opónganse.
 Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Julio once, mil novecientos sesentiséis.—Concepción de Rodríguez, Sría. 2 2

Nº 6816 — B/U Nº 395373 — \$ 45.00
 Juan Berríos, solicita título supletorio predio rústico, lindante: norte, terreno baldío; sur, presentación Tercero; oriente, Juan Rivera; poniente, Angela Oviedo.

Opónganse.
 Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Julio once, mil novecientos sesentiséis.—Concepción de Rodríguez, Sría. 3 2

Nº 6818 — B/U Nº 410052 — \$ 45.00
 Ana María López, pide título urbana, Momimbó, ciudad, oriente, Juan Rodríguez; poniente, Ana Chavarría; norte, Isidoro Picado; sur, Julia Gaitán.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, doce Julio, mil novecientos sesentiséis.—Carlos Martínez L. 3 2

Nº 6830 — B/U Nº 408639 — \$ 90.00
 Obdulio Jarquín, solicita título supletorio una y media manzana rústica, comarca California, Managua, linda: norte, Andrea Muñoz; sur, Orlando Lindo; oriente, Leopoldo Muñoz; poniente, Josefa Mora.

Interesado opóngase.
 Juzgado Local Civil. El Carmen, ocho de Julio de mil novecientos sesentiséis.—Daniel Castro A., Juez Local.—Alfredo Avilés L. 3 2

Arriendo de Terreno Municipal

No 6817 —B/U No 226243— ₡ 45.00

Apolinar Martínez, solicita arriendo propiedad; oriente, sur, Los Méndez; norte, Adolfo Castillo; occidente, María Amador.

Opóngase.

Palacagüina, doce Julio, mil novecientos sesenta y seis.—José López, Alcalde Municipal.—Filomena Outiérrez, Secretaria. 3 2

Denuncia de Terreno Ejidal

No 6862 —B/U No 299990 y 384515— ₡ 135.00

José Esteban Rocha Romero, presentóse Alcalde Municipal denunciando arriendo cincuenta y siete manzanas terreno ejidal «Punto Copelar», esta jurisdicción, limitado así: norte, camino conduce de Villa Somoza a Coyapa; sur, Agustín Hernández; oriente, Eliseo Martínez y occidente, loma «El Charcal».

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Santo Tomás, nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Rosaura M. Miranda, Alcalde Municipal.—C. Morales S., Srlo. Municipal.

Es conforme con su original.—Alcaldía Municipal, Santo Tomás, veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.—Rosaura Miranda M., Alcalde Municipal.—J. Zabulón López. 3 2

Declaratoria de Herederos

No. 6885 —B/U No. 366104 —₡ 30.00

Francisco Antonio Sevilla Cruz, mediante apoderado solicita que con sus hermanos Marcos José, Horacio Enrique, Fausto de Jesús, Margarita, Germán, José Angel y María del Socorro Sevilla Cruz, decláresele heredero de Oumerciendo Sevilla Báez, sin perjuicio porción cónyuge María Cruz de Sevilla.

Opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciocho Julio mil novecientos sesentiséis. —O. Cerda. 1

Citaciones de Procesados

No. 569

Por primera vez, citase y emplázase al procesado, Arturo Rivera Rodríguez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho Judicial, a defenderse en la causa que en su contra se le prosigue, por el delito de homicidio, en la persona de Clemente Morán Jirón, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casado, agricultor, del domicilio del pueblo de la Concordia de este Departamento. Bajo los apercibimientos de declarársele rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrársele defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la república, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Jinotega, el veintidós de Julio de

mil novecientos sesenta y seis. — José E. Vásquez C.—C. Castillo, Srlo.

Es conforme con su original. Jinotega, veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—Carlos Castillo Castellón, Secretario. 1

No. 570

Cítase y emplázase por primera vez al procesado Maximino Ubeda Arauz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la ciudad de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, para que, dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse en la causa, que en su contra se le prosigue, por el delito de hurto en bienes del Capitán José María Moncada Arauz, mayor de edad, casado, militar en actual servicio, de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrársele defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades de la república, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Jinotega, el veinte de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—José E. Vásquez C.—C. Castillo C., Srlo.

Es conforme, Jinotega veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—Carlos Castillo Castellón, Secretario. 1

No. 572

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Federico Zickbauer Porras, Juan Ramón Jarquín Mairena, José María Estrada, José Lino Herrera, David Herrera Espinoza, Rufino Escobar, Pastor Pérez Cruz y Roger Paniagua, todos mayores de edad, casados, oficinistas y de este domicilio, para que dentro del término de quince días concurren a este despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de malversación de caudales públicos en bienes del Estado, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten surtan los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los mencionados procesados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—Orlando Morales Ocón, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.—Fidias Halftermeyer, Srlo. 1